

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Modifica forma de envío de información continua - NCG N°275

Informe normativo

Septiembre 2024

www.CMFChile.cl



Informe Normativo Modifica forma de envío de información continua - NCG N°275

Septiembre 2024

CONTENIDO

V.	Evaluación de Impacto Regulatorio	6
Α.	Texto Final	5
IV.	Normativa Final	5
III.	Marco Regulatorio Vigente	4
II.	Proceso de Consulta Pública	4
I.	Introducción	4

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión ha emitido diversas normativas con el objeto de requerir información para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las empresas de auditoría externa inscritas en el registro que lleva este Servicio, entre ellas, la Norma de Carácter General (NCG) N°275 que, entre otras, requiere información respecto de la cartera de clientes de las Empresas de Auditoría Externa (EAE). Si bien la información actualmente es remitida a la Comisión, se recibe en formatos que no facilitan su procesamiento, dificultando su análisis y fiscalización.

Con el objeto de optimizar la recepción de información y permitir enfocar los recursos de fiscalización en el análisis de la información recibida, es que esta Comisión ha estimado pertinente emitir una normativa que modifique el formato y forma de envío de la información asociada a la cartera de clientes de las empresas de auditoría externa, sin alterar el contenido de la información que actualmente se exige a estas entidades ni su periodicidad de entrega.

II. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Esta Comisión sometió a consulta pública durante el periodo comprendido entre el 22 de julio y el 16 de agosto una propuesta normativa que modifica la forma de envío de la cartera de clientes para las empresas de auditoría externa referidas en la Norma de Carácter General N°275. En dicho período solo surgió un comentario relacionado a dudas respecto a la afectación de esta modificación en la Circular 12 del año 2010. Dado que la modificación referida solo cambia la NCG N°275, no afectaría la circular mencionada.

III. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La Ley de Mercado de Valores N°18.045 (LMV) establece en su artículo 2 que la Comisión para el Mercado Financiero vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la ley.

Por otra parte, la LMV en su título XXVIII establece regulaciones aplicables a las EAE que auditen estados financieros de entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión. Este título contiene disposiciones relacionadas con el registro de empresas de auditoría externa, independencia, idoneidad técnica de éstas y servicios que no podrán prestarse en conjunto con el de auditoría externa, entre otros.

A su vez, el Decreto Ley N°3.538 otorga atribuciones generales a la Comisión, entre ellas, su artículo 5, números 4 y 12, establecen que la Comisión podrá solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente necesario para fines de fiscalización, además de requerir a las EAE cualquier información o antecedente relacionado con el cumplimiento de sus funciones.

Normativa Vigente

Norma de Carácter General N°275 - Empresas de auditoría externa

La Norma de Carácter General N°275 tiene como objeto establecer las instrucciones referentes a la inscripción y funcionamiento del Registro de Empresas de Auditoría Externa. Entre las obligaciones de información con las cuales deben cumplir las EAE, se establece que deben remitir a esta Comisión a más tardar el 31 de marzo de cada año, un reporte sobre la cartera de clientes de la entidad del año calendario referido, un informe de los ingresos anuales, los hechos relevantes del período y una actualización del personal que desempeña funciones técnicas en la EAE.

La información respecto a la cartera de clientes deberá ser presentada de acuerdo con los formularios definidos en la normativa y contendrá información respecto de la nómina de clientes vigente, nómina de clientes con contrato caducado durante el período y nómina de nuevos clientes con contrato durante el período.

IV. NORMATIVA FINAL

A. TEXTO FINAL

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1, 4, 12 y 18 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 2, 239, 240 y 243 de la Ley N°18.045 y a lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°409 de 13 de septiembre de 2024, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Modifiquese la Norma de Carácter General N°275 en los siguientes términos:

- a) Reemplácese las referencias a "Superintendencia" por "Comisión" y "Superintendencia de Valores y Seguros" por "Comisión para el Mercado Financiero".
- b) Reemplácese en el último párrafo de la letra F.- de la sección II "ésta deberá ser remitida a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que se informa" por "ésta deberá ser remitida a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que se informa"
- c) Reemplácese el último párrafo de la letra B.- de la sección V por "La información señalada en los párrafos precedentes estará referida a cada año calendario y su presentación se deberá realizar a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados de acuerdo a las instrucciones de la Ficha Técnica de la normativa, a más tardar el 30 de abril de cada año."
- d) Elimínese en la letra C.- de la Sección V. las expresiones "El contenido deberá ser informado de acuerdo al formulario establecido en el Anexo N° 2 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia.", "Para estos efectos deberán utilizar el formulario establecido en el Anexo N° 3 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia." y "Para estos efectos deberán utilizar el formulario establecido en el Anexo N° 4 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia.".
- e) Incorpórese al final del primer párrafo de la letra C.- de la Sección V., la siguiente frase: "Para lo anterior, las EAE deberán remitir antecedentes referentes a la individualización de sus clientes vigentes, tipo de opinión emitida, fecha en que fue emitida la opinión y fecha de estados financieros."
- f) Incorpórese al final del tercer párrafo de la letra C.- de la Sección V., la siguiente frase: "Para lo anterior, las EAE deberán remitir antecedentes referentes a la individualización de sus clientes discontinuados, tipo de opinión emitida, fecha en que fue emitida la opinión y fecha de estados financieros.".
- g) Incorpórese al final del cuarto párrafo de la letra C.- de la Sección V. la siguiente frase: "Para lo anterior, las EAE deberán remitir antecedentes referentes a la individualización de sus clientes nuevos, tipo de opinión emitida, fecha en que fue emitida la opinión y fecha de estados financieros."
- h) Reemplácese el quinto párrafo de la letra C.- de la Sección V por "La información señalada en los párrafos precedentes estará referida a cada año calendario y su presentación se deberá realizar a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados de acuerdo a la Ficha Técnica de la normativa, a más tardar el 30 de abril de cada año."
- i) Elimínese los anexos N°1, N°2, N°3 y N°4.

II. Vigencia

Las disposiciones contenidas en la presente normativa comenzarán a regir a contar del 1 de diciembre del 2024."

V. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La normativa propone modernizar el formato de entrega de la información según se indica en la Norma de Carácter General N°275 realizándolo a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados.

Lo anterior, permitirá optimizar los recursos de esta Comisión, focalizando los esfuerzos en el análisis de la información más que en el tratamiento de datos, fortaleciendo los procesos de supervisión de empresas de auditoría externa.

En cuanto a los costos asociados a esta normativa, no se observa un incremento relevante en los costos actuales por cumplimiento de la normativa, en atención a que las empresas de auditoría externa ya se encuentran obligadas a remitir la información, y que la propuesta normativa sólo cambia la forma de envío de la misma, pasando de papel a un formulario web.





Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl







